

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe al año 10 reales en la Imprenta de Pita, establecida en la calle de Alcalá, número 102, cuarto bajo.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma Imprenta de Pita, número 102, sin cuyo requisito no se recibirán.

LICENCIA DE LA IMPRENTA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Como consecuencia del sistema de economía que el gobierno se propone establecer en todos los ramos de la administración pública, según se manifestó á las Cortes al someter á su deliberación los presupuestos generales del Estado para el año actual, S. M. ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.^a No se acreditarán ni pagaráán haberes de activo servicio á individuos que no desempeñen plazas de reglamento; sea cualquiera la junta, comisión del servicio, oficina del Estado en que se hallen empleados, ó encargo público que desempeñen, y aun cuando parte de sus sueldos esté consignada sobre el artículo del presupuesto á que correspondan por su clase, y la restante sobre el de imprevistos, ó sobre las economías que producen las vacantes de los destinos mientras se proveen.

Tampoco se pagarán los haberes atrasados de las clases activas y pasivas, excepto los pertenecientes á los individuos de ambas clases que, estando en el goce de ellos, hayan fallecido ó fallezcan, ó cuyos derechos hayan sido ducado ó caducado por una causa cualquiera;

y 2.^a á los suscriptores del Diccionario geográfico estadístico y histórico que publica D. Pascual Madoz, en la cantidad necesaria á cubrir sus suscripciones individuales.

3.^a Igualmente no se pagarán atrasos de otra procedencia cualquiera, excepto 1.^a los que naturalmente han debido resultar pendientes en fin de diciembre de 1847 por servicios realizados dentro del mismo año en la parte comprendida con el nombre de material en el presupuesto vigente, y 2.^a los expresamente designados en el de gastos presentado á las Cortes, que aparecen de la adjunta copia del capítulo 9.^a del mismo.

4.^a No se harán anticipaciones por cuenta de haberes que hayan de devengarse en lo sucesivo, si los interesados en cuyo favor hubiese de recaer la concesión no tuviesen atrasos con que asegurar el reintegro de la cantidad anticipada, en el caso de fallecer antes de haberse realizado.

5.^a Los cesantes, jubilados, retirados y demás individuos de las clases pasivas que estén agregados á las oficinas del Estado, que sean vecinos de juntas ó de comisiones del servicio, ó que por cualquier otro concepto estén ocupados en el mismo, cesarán de percibir sus haberes cuando la clase activa, y la mitad mas que cobraban por cuenta de sus atrasos: solo percibirán los sueldos que disfruten por clasificación, cuando los reciban las clases á que respectivamente correspondan.

6.^a Ningún individuo de las mismas percibirá su haber por las cajas de los ramos especiales

los que pose la central, ó por las de provincias, segun corresponda: exceptúanse solo los jubilados y pensionistas de las minas de Almaden y Almadejitos, que continuaran cobrando sus asignaciones por las tesorerías de estos establecimientos, en atención á sus circunstancias particulares; pero con sugerencia las distribuciones y pagos que se dispongan respecto de las demás clases pasivas.

7.^a A los individuos de estas que convinieren agregados á las oficinas u ocupados en juntas ó comisiones del servicio se les abonará el tiempo que empleen en sus encargos, considerandole para la calificación de sus derechos penitentes como si hubiesen estado en servicio activo, segun se verifica en la actualidad: ademas se les rendrá presente para su colocacion conforme á su aptitud, laboriosidad y méritos.

8.^a En las propuestas para la liquidación ocurrán solo tendrán cabida los cesantes que reúnan las condiciones necesarias para ser virales; continuando por lo demás en observancia lo dispuesto sobre el particular en real orden de 20 de octubre último.

De la de S. M. lo comunico al V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de enero de 1848.— Bertrán de Lis.—Sr. director general del tesoro público.

GOBIERNO POLÍTICO DE MADRID.

Por el ministerio de la gobernación del reino se traslada á este gobierno político con fecha 2 del actual la real orden siguiente.

—20 dísmo. Sr.—Habiendo quedado rescindido por acuerdo del dia de hoy el contrato que el gobernador tenía celebrado con D. Javier de Quinto para la publicación del Boletín oficial de instrucciones públicas, refundido ahora en el que ha de publicarse en este ministerio, al hacer espontáneamente renuncia de los derechos que tenía á contratar con el periódico, ha reclamado que se exija de los ayuntamientos que han recibido el periódico y no han satisfecho el precio que lo verifiquen inmediatamente y que los administradores de títulos encargados por la empresa de recoger y llevar cuenta de las suscripciones, quiden sus cuentas respectivas con la administración principal del periódico; y reconociendo S. M. la justicia de esta petición en los motivos en que la empresa debe cesar, y liquidar sus

cuentas, ha tenido á bien acceder á ella acordando en su virtud para que se lleve á efecto, que se dirija á V. E. la comunicación oportuna encargándole que se sirva circular á los gabinetes de las provincias las órdenes necesarias, á fin de que exigiendo la responsabilidad personal á quien corresponda se consiga en un breve plazo indemnizar la cantidad de lo que los ayuntamientos deben, y liquidadas las cuentas pendientes con los administradores de correos.

Y se inserta en el Boletín oficial para su mas puntual cumplimiento. Madrid 17 de febrero de 1848.—Comité del V. G. P. de Madrid.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La dirección general de estancadas ha comunicado la siguiente con fecha 7 del actual la real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda fecha 9 de febrero del pasado año de 1836, se comunicó á la dirección general de rentas estancadas y resguardos la real orden siguiente.—Exmo. Sr. El Sr. secretario del despacho de hacienda dice con esta fecha al del de la gobernación del reino lo que sigue: La Reina gobernadora ha tenido á bien mandar que se haga extensiva á todas las provincias del reino la real orden comunicada á ese ministerio en 3 de enero último, de que ademas incluye copia y también que lo pide el V. G. P. de Madrid lo verifiquen con objeto de tenerlos preparados que sufre la real hacienda por falta del suministro de efectos destinados al consumo público, se sirva responder por esa secretaría del despacho para comprobación de las correspondientes órdenes para que las autoridades locales en las expresadas provincias, eviten el embarque de todos los transportes que el contratista de conducciones justifique tener ajustados y próximos a recibir los cargamentos de efectos estancados. Y de real orden comunicada por el referido Sr. secretario lo traspasado á V. E. para su inteligencia y demás efectos oportunos. Y habiendo acudido á esta dirección los contratistas generales de conducciones de efectos estancados D. Antonio Miranda e hijo, solicitando que se observe puntualmente lo dispuesto en la anterior real orden, ha resuelto reproducirlo á V. E. y queda quedándose sola, publicar nuevamente en el Boletín oficial de esa provincia, y poniéndole de acuerdo con el gobernador superior político de la misma, para que tenga cumplimiento lo que en aquella se dispone obviando lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la parte

mandado por mi providencia del dia de ayer.

Dado en Granada á veinte de octubre de 1848. -- Francisco Merino y Nava.

aya Club members can get 15% discount

Juzgado de primera instancia de Getafe.

D. D. L. in R. et al., *Journal of the American Statistical Association*, 1983, 78, 10-19.

D. Prudencio Benavente, alcalde constitucional de Getafe, regente de la jurisdicción de primogénita instaurada del mismo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantos
de crean con derecho á los bienes que constituyen la
capellanía fundada en la parroquial de este pueblo
por María Ocaña, vacante por defuncion de D. Ju-
lian Herrera, á fin de que en el término de 20 dias,
que principiarán á contarse desde el siguiente al de
la publicación de este anuncio en la Gaceta de go-
y Bierno de Madrid deduzcan el que crean les asiste en
este juzgado por la escritanía del que refrenda; en fa-
tal diligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les
parará la jurisdicción que haya a su gabinete los que son

Y á dos efectos, operaciones grande publicar el presente. Getafe; 15 de febrero de 1848. Prudencio Benavente. -- Por su mandado, Juan González Cazorla.

Las condiciones sólo se dieron en el anterior año que no se dieron

En la villa de Chocas de la Sierra se halla constituido y expuesto al público el padrón de vecinos y repartimiento de inmuebles respectivo al presente año, con el fin de que en término de diez días siguientes a la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se hagan por los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

СОЮЗИА

Se halla vacante la secretaría de ayuntamiento de Móstoles, dotada con 2920 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al presidente del ayuntamiento, francesas de porte, durante un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

El Ayuntamiento de Alcalá que previa autorización del Excmo. Sr. gobernante político de la provincia, sacó a público el acuerdo mencionado de dos trajes, preciosos é la barra de los propietarios de la Ciudad por el orden que sigue, instando a los vecinos para su reunión el día 29. del actual desde las once de la mañana en adelante en la casa consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de la corporación.

CÁJA DE AHORROS DE MADRID.

Han ingresado en este dia depositados por 17 individuos, de los cuales los 36 han sido nuevos imponentes 50 y 44 re. m.

Se han devuelto 37,879 reales y maravedises, al
policia y de 31 interesados. El director de escena,
el duque de Goy

Sociedad de Bibliófilos de Madrid, 21 de febrero.
abierta a las 8 de la noche.

Trigo de 50 á 52 rs. vn. fanega,
Cebada 25 rs. id. id. id. id. id.

ACEITE DE 58 A 64 RS. ARROBA.

ADVERTENCIAS

Habiendo sido inutiles con respecto á
muchos ayuntamientos de los pueblos de
esta provincia, cuantas escitaciones se les
han dirigido para que satisfagan los descu-
biertos que tienen de suscripcion á este pe-
riodico, el Editor se ve en la sensible nece-
sidad de recordarlo de nuevo a dichas cor-
poraciones, esperando siq; le pondrán en el
caso de reclamar del señor Gefe politico los
ausilios á que tiene derecho, si, como no
espera, desoyesen nuevamente sus adver-
tencias.

En la redaccion de este periodico calle
de Atocha, sum. 182, se hallan para su
venta modelos impresos, arreglados a la
instruccion ultimamente aprobada por el go-
bierno, para la evaluacion y conservacion
de la riqueza inmueble, cultivo y ganade-
ria; los cuales se despenderan para los ayun-
tamientos y particulares a precios arregla-
dos.

Madrid, 29 de Junio de 1860. Comiso peredocia a D. Blasio Pérez
MADRID; Imprenta de D. Manuel Pérez.